

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-01755-2021 FECHADA EL 18 DE MARZO DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número **RE-01755-2021** fechada el 18 de marzo del año 2021, La Corporación **AUTORIZO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con Nit 800.093.117-3, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, o quien haga sus veces al momento, para el desarrollo del proyecto denominado "Santa Ana", en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-1265 y 020-50546, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo tercero, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 840 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 14.253.960

2-Mediante Radicado **CE-05577-2023** del 10 de abril del año 2023, la parte interesada informa acerca de la compensación ambiental anexando el certificado expedido por Masbosques.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-05585-2023** fechado el 30 de agosto del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "25. OBSERVACIONES:

##### **En relación con la autorización y las obligaciones ambientales**

*Por medio de la Resolución RE-01755-2021 del 18 de marzo de 2021, en su artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para una cantidad de 265 individuos, localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-2790, 020-1265 y 020-50546, ubicados en el municipio de Rionegro. En el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.*

*En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de ochocientos cuarenta (840) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$14.253.960, equivalentes a la siembra de los 814 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.*

En el artículo cuarto se requiere a la parte interesada de que si se opta por la siembra de especies nativas de la región (opción 1 del artículo segundo), se calculó el área a sembrar de acuerdo a lo estipulado mediante la resolución 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, que indica a través de la siguiente formula:

$A_c = A_i \times F_c$  Dónde:

$A_c$  = Área a compensar

$A_i$  = Área impactada u ocupada por el aprovechamiento

$F_c$  = Factor Total de compensación

$A_c = A_i \times (F_c = 1)$

Las áreas que van a ser intervenidas por el desarrollo del proyecto en total corresponde a :

1. Área ocupada en piso 1 a 0,5132 ha,

2. Área sesión vía tipo A 0,2352 ha,

**Área a compensar es de:  $A_c = 0,748515 \times 1 = 0,748515$  Ha.**

En el artículo quinto, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En el artículo decimo se informa sobre el (...)adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación(...)

Por medio del radicado CE-05577-2023 del 10 de abril del 2023, se allega oficio relacionando el informe de ahuyentamiento de fauna, del cual se evaluó lo siguiente:

- En el numeral 3.3, se informa sobre las actividades previas, realizando recorridos de reconocimiento del área y una búsqueda exhaustiva de nidos, madrigueras, dormideros y otros sitios que pudieran albergar individuos de fauna con mayor sensibilidad (por tener menor capacidad de movilidad o por presencia de individuos juveniles).
- También se realizaron las actividades de ahuyentamiento con métodos pasivos y activos como la instalación de siluetas, aspersión de olores, remoción de posibles refugios y traslado de individuos.
- También se tienen en cuenta los procesos ejecutados en la tala, mismos que se realizaron de los tiempos establecidos por la Corporación, dando a conocer que el aprovechamiento se realizó entre el 7 de febrero y 5 de abril de 2022.
- Métodos implementados para el ahuyentamiento: olfativos, visuales, auditivos,

Adicionalmente se informa sobre el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución RE-01755-2021 del 18 de marzo de 2021, dado que se optó por la opción dos que corresponde al Pago por Servicios Ambientales (PSA), allegando el certificado emitido por la Corporación Mas Bosques, con el número 2023-0020, emitido el día 24 de marzo del 2023.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01755-2021 del 18 de marzo de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para una cantidad de 265 individuos, mismos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-2790, 020-1265 y 020-50546, ubicados en el municipio de Rionegro. En el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.	07/04/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			Mediante el radicado CE-05577-2023 del 10 de abril del 2023, informan que el aprovechamiento forestal se llevó a cabo en los tiempos estimados por la corporación y acorde a lo establecido en la resolución que otorgó.
<b>Art 2:</b> Realizar la compensación ambiental por	Fecha de	X			Mediante el radicado CE-05577-

<p>medio de la siembra de ochocientos cuarenta (840) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$14.253.960, equivalentes a la siembra de los 814 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.</p>	<p>vigencia opción 1 (7/6/2022), vigencia opción 2 (7/7/2022)</p>			<p>2023 del 10 de abril del 2023, se allega oficio relacionando el Pago por Servicios Ambientales (PSA), con el respectivo certificado emitido por la Corporación Mas Bosques, con el número 2023-0020, emitido el día 24 de marzo del 2023 .</p>
<p><b>Art 5:</b> 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>07/04/2022 fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.</p>	<p>X</p>		<p>Mediante llamada telefónica al número, 3146359905, se informó que estos residuos forestales no aprovechables fueron dispuestos como material de llenado en el mismo lugar; al igual que el material aprovechable (madera), se utilizó para la obra en el mismo sitio, motivo por el cual no solicitaron salvoconductos ante la autoridad ambiental.</p>
<p><b>Art 6:</b> El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado</p>				
<p><b>Art 10:</b> se informe que se debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación</p>		<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-05577-2023 del 10 de abril del 2023, se allega informe de ahuyentamiento de fauna circundante al proyecto. El cual es evaluado en el presente informe técnico.</p>

Otras observaciones: NA

## 26. CONCLUSIONES:

La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, identificada con Nit 800.093.117-3, representada legalmente por el señor Juan Mauricio Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, o quien haga sus veces al momento, para el desarrollo del proyecto denominado "Santa Ana", realizó el aprovechamiento forestal de 265 individuos, localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-1265 y 020-50546, ubicados en el municipio de Rionegro, los cuales fueron autorizados mediante la Resolución RE-01755-2021 del 18 de marzo de 2021.

La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, identificada con Nit 800.093.117-3, representada legalmente por el señor Juan Mauricio Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, o quien haga sus veces al momento, para el desarrollo del proyecto denominado "Santa Ana", dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01755-2021 del 18 de marzo de 2021, optando por la opción dos

que corresponde al Pago por Servicios Ambientales (PSA), allegando el certificado emitido por la Corporación Mas Bosques, con el número 2023-0020, emitido el día 24 de marzo del 2023.

La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, identificada con Nit 800.093.117-3, representada legalmente por el señor Juan Mauricio Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, o quien haga sus veces al momento, para el desarrollo del proyecto denominado "Santa Ana", realizó buen manejo y disposición de los residuos provenientes del aprovechamiento forestal, dando cumplimiento a lo requerido mediante el artículo quinto de la Resolución RE-01755-2021 del 18 de marzo de 2021.

La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, identificada con Nit 800.093.117-3, representada legalmente por el señor Juan Mauricio Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, o quien haga sus veces al momento, para el desarrollo del proyecto denominado "Santa Ana", realizó ahuyentamiento de fauna, allegando el informe por medio del radicado CE-05577-2023 del 10 de abril del 2023."

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento IT-05585-2023 fechado el 30 de agosto del año 2023, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01755-2021 fechada el 18 de marzo del año 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en la Resolución RE-01755-2021 fechada el 18 de marzo del año 2021, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con Nit 800.093.117-3, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, o quien haga sus veces al momento, para el desarrollo del proyecto denominado "Santa Ana", en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-1265 y 020-50546, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.615.06.36415**.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con Nit 800.093.117-3, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expedientes: 05.615.06.36415.**  
Proceso: Control y seguimiento  
Asunto: Flora (aprovechamiento)  
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo  
Técnico: Edwin Mauricio Aguirre  
Fecha: 31/08/2023